

## ACUERDO GENERAL NUMERO NOVENTA Y CINCO

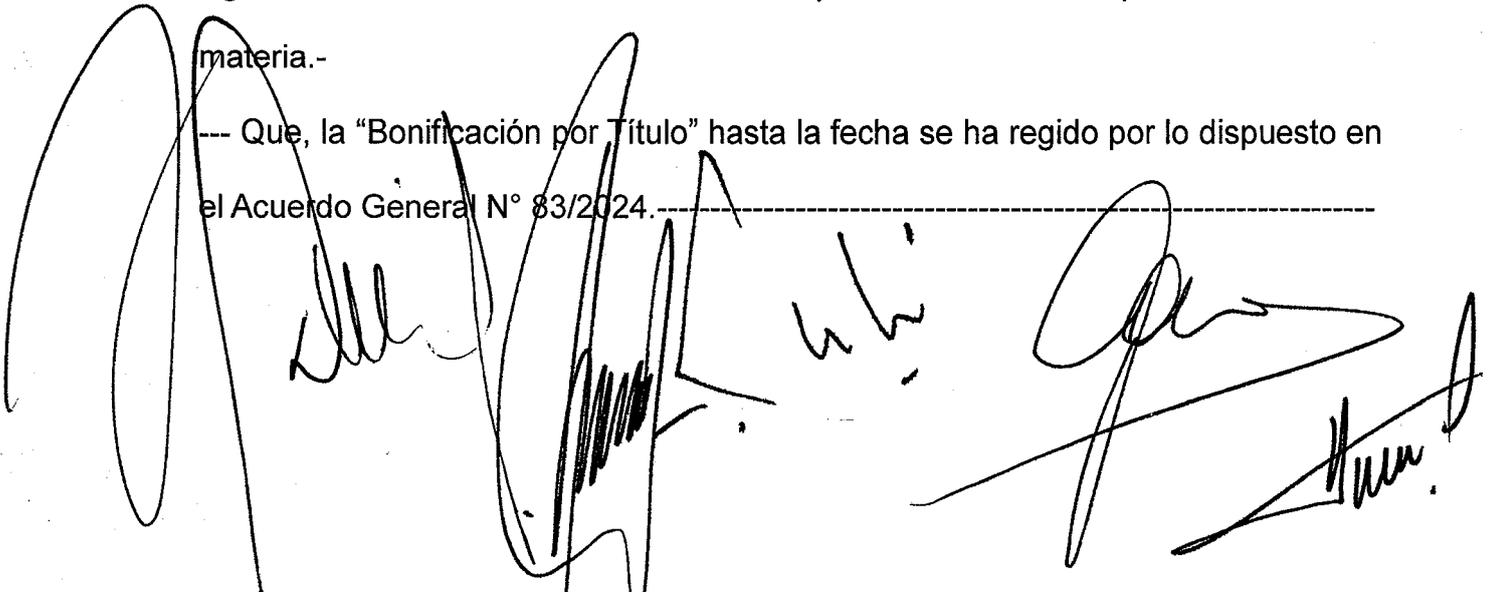
--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco, reunida la Señora Presidenta de la Corte de Justicia de San Juan, Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, con los señores Ministros Dr. DANIEL G. OLIVARES YAPUR, Dr. JUAN JOSE VICTORIA, Dr. GUILLERMO H. DE SANCTIS y Dr. MARCELO JORGE LIMA, con la asistencia del Señor Fiscal General Subrogante, Dr. DANIEL GALVANI, DIJERON:-----

--- Que, conforme fuera expresado al momento de dictar el Acuerdo General N° 83/2024 es una constante preocupación de la Corte de Justicia jerarquizar el nivel de profesionalidad e idoneidad de los recursos humanos del Poder Judicial, a fin de mejorar el servicio de justicia que prestan los órganos judiciales de la Provincia.---

--- Que en tal sentido resulta conveniente efectuar modificaciones a la reglamentación existente de "bonificación por título" para el personal dependiente del Poder Judicial a fin de adecuarla a los nuevos parámetros de la Ley N° 24.521 y la reglamentación dictada en consecuencia o laque en un futuro la reemplace.---

--- Que, la presente modificación es motivada en la necesidad de adaptar la normativa existente en ámbito del Poder del Estado con los criterios educativos vigentes en materia de titulación emitidos por la autoridad de aplicación en dicha materia.-

--- Que, la "Bonificación por Título" hasta la fecha se ha regido por lo dispuesto en el Acuerdo General N° 83/2024.-----

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. From left to right, there are four distinct signatures, each corresponding to one of the court members mentioned in the text above. The signatures are fluid and stylized, typical of legal documents. The first signature is the largest and most prominent, followed by three smaller ones. The text of the agreement is partially obscured by these signatures.

--- Por todo ello, en ejercicio de las facultades que le confiere a esta Corte de Justicia, el art. 207, incisos 6 y 12 de la Constitución de la Provincia, las Leyes N° 2352-O (Ley Orgánica de Tribunales), y N° 401-I, artículo 5, **ACORDARON:**

1. Modificar la reglamentación de “Bonificación por Título” establecido en Acuerdo General N° 83/2024 con alcance para los empleados que revisten en planta permanente del escalafón de personal Administrativo y Técnico y de personal Obrero de Maestranza y Servicio, el que regirá de acuerdo a los siguientes términos:

I- Se liquidará y abonará mensualmente el adicional por Título que cuente con reconocimiento oficial y validez nacional conforme a los siguientes criterios:

**a.- Por Título Universitario de Grado**, expedido por Universidades, Institutos Universitarios o Entidades Privadas debidamente reconocidas por autoridad educativa competente, y que sean inherentes a la función que desempeña el agente y mientras continúen el ejercicio de la misma, un adicional equivalente al 50% de la asignación de la categoría que revista.

**b.- Por Título Universitario de Grado**, expedido por Universidades, Institutos Universitarios o Entidades Privadas debidamente reconocidas por autoridad educativa competente, y que no sean inherentes a la función que desempeña el agente, un adicional equivalente de 6% de la categoría que revista.

**c.- Por Título Universitario de Pregrado o Tecnicaturas** expedidos por Universidades o Institutos Universitarios o Instituciones Educativas Terciarias, debidamente reconocidas por autoridad educativa competente sean inherentes a la

función que desempeña el agente y mientras continúen el ejercicio de la misma, un adicional de 25 % de la categoría que revista.

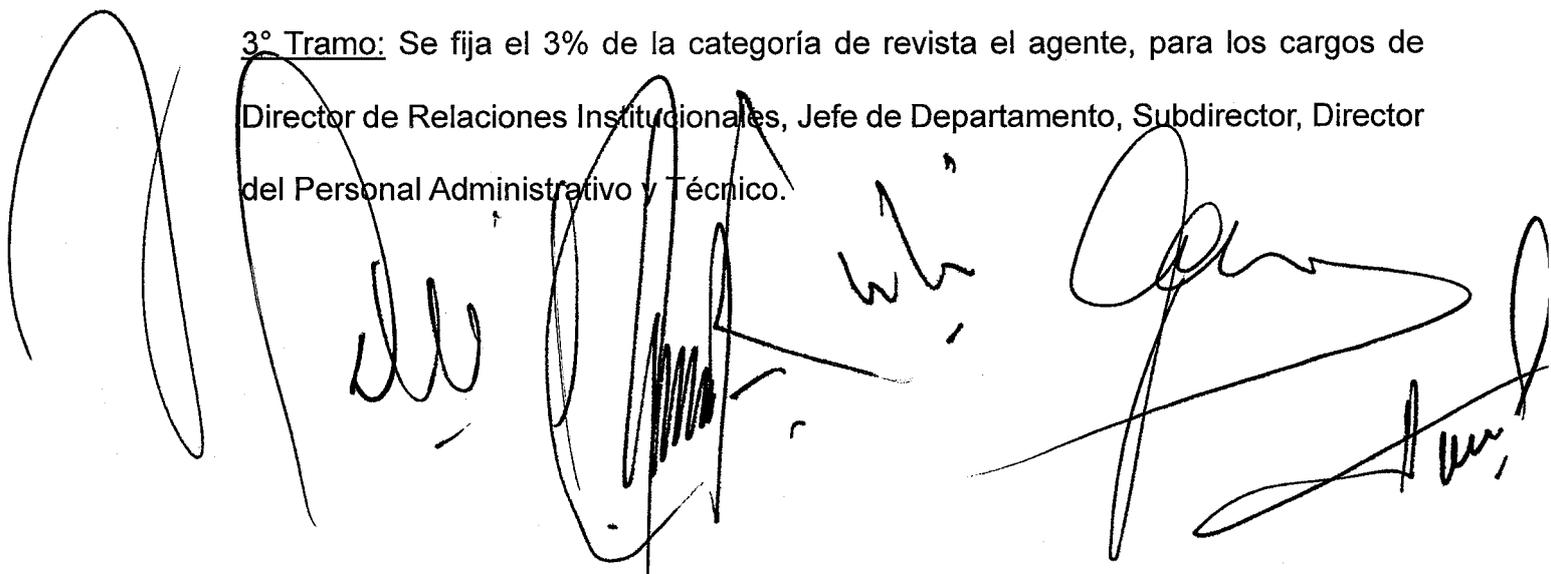
**d.- Por Título Universitario de Pregrado o Tecnicaturas** expedidos por Universidades o Institutos Universitarios o Instituciones Educativas Terciarias debidamente reconocidos por autoridad competente y que no guarde inherencia con las tareas que desempeña el agente, un adicional del 5% de la categoría que revista el agente.

**e.- Por Título Secundario** se abonará adicional conforme los siguientes tramos de los escalafones de personal de Administrativo y Técnico y personal de Obrero Maestranza y Servicios:

1° Tramo: Se fija el 4% de la categoría que, revista el agente, para los cargos de Ayudante, Ayudante de Primera, Auxiliar Ayudante y Auxiliar de Primera del Personal de Obrero, Maestranza y Servicio; Auxiliar, Escribiente y Escribiente Mayor del Personal Administrativo y Técnico.

2° Tramo: Se fija el 3.5% de la categoría que, revista el agente, para los cargos de Auxiliar Principal Técnico, Jefe de Choferes, Mayordomo e Intendente del Personal Obrero, Maestranza y Servicio; Oficial Principal, Oficial Técnico, Oficial Mayor, Jefe de Liquidación de Haberes, Secretario Privado de Fiscalía General, Secretario Privado, Jefe de Despacho del personal Administrativo y Técnico.

3° Tramo: Se fija el 3% de la categoría de revista el agente, para los cargos de Director de Relaciones Institucionales, Jefe de Departamento, Subdirector, Director del Personal Administrativo y Técnico.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles in black ink. There are approximately five distinct signatures, some of which are very large and stylized, overlapping the text of the third paragraph.

f.- Por **Certificación** de cursos de oficios emitidos por organismos gubernamentales o de cualquier entidad que tengan un mínimo de duración de cuatro (4) meses, cuyos conocimientos sean inherentes a la función que desempeñan, se fija el 2.5% de la categoría de revista el agente.

II- El adicional se devengará solo por un título o certificado. En caso de que el agente tenga dos o más títulos o certificados, se reconocerá el pago de adicional al título o certificado que otorgue mayor cuantía.

III- Quedan excluidos de lo dispuesto en los puntos precedentes, el personal Administrativo y Técnico que revista en los siguientes cargos: Oficial Superior Técnico de Primera, Oficial Superior Técnico, Oficial Superior y Oficial Superior de Segunda.

IV- Determinase un adicional para todo personal del Poder Judicial, cualquiera sea su situación de revista, por **Carrera de Posgrado**, acreditado por Título Universitario de Posgrado, expedido por Universidades o Institutos Universitarios, debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación, conforme lo previsto en la Ley de Educación Superior N°24.512 y que sea inherente a la función que desempeña; el que se liquidará y abonará conforme el siguiente criterio:

a.- Especializaciones: el 2% de la categoría de revista.

c.- Maestrías: el 3% de la categoría de revista.

d.- Doctorados: el 4% de la categoría que revista.

Los títulos de posgrados otorgados por Universidades Extranjeras, a los fines del reconocimiento aquí contemplado, deberán responder a los mismos parámetros y/o

criterios establecidos en la normativa nacional (órgano emisor, carga horaria/sistema de créditos, denominación, entre otras).

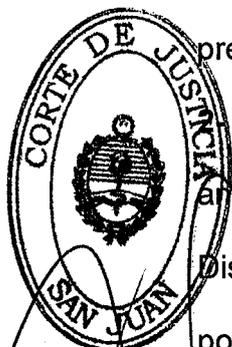
Cuando se acredite más de un (1) título de posgrado, solo se abonará el de más alto grado, que otorgue mayor porcentaje; en ningún caso se podrá abonar más de uno.

V- El adicional por título no corresponderá cuando el título sea exigible como condición necesaria para el desempeño del cargo, conforme la normativa de aplicación; salvo las excepciones previstas en la presente reglamentación.

VI- Los agentes de planta permanente del Poder Judicial, los que sucesivamente ingresen o que con posterioridad obtengan alguno de los títulos previstos en el presente Acuerdo, tendrán un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para la presentación de la documentación que acredite la titulación alcanzada, a los efectos de percibir el adicional correspondiente desde la fecha de vigencia del acuerdo, o desde su ingreso u obtención del título, según corresponda. Si la presentación de la documentación se realizará con posterioridad al plazo indicado precedentemente, el adicional será liquidado a partir del mes siguiente al de la presentación.

Protocolícese, notifíquese y publíquese por un día en el Boletín Oficial, y dese amplia difusión a través de la Dirección de Comunicación Institucional.

Dispuestas las comunicaciones del caso, termina el presente Acuerdo, que se firma por ante mi.



Dr. DANIEL GALVAN  
JESCAL GENERAL  
SUBROGANTE

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur  
MINISTRO

Dr. Guillermo Andrónico De Sancha  
MINISTRO

Dr. Marcelo Jorge Lima  
MINISTRO

Dr. Adriana Verónica García Nieto  
PRESIDENTA

Dr. Javier Vera Frassinelli  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CORTE DE JUSTICIA

Dr. Juan José E. Víctor  
MINISTRO

